

Evacua respuestas a las Consultas y Aclaraciones formuladas por las Empresas Consultoras, a las Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal período 2015-2018.

RESOLUCION EXENTA N° 651

Santiago, 16 de octubre de 2013

VISTOS:

a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra e) del D.L. N° 2.224 de 1978, modificado por Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2224 de 1978, y a otros cuerpos legales;

b) Lo establecido en el artículo 88° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "la Ley";

c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 48 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para la Realización del Estudio de Transmisión Troncal, en adelante "Reglamento del Estudio de Transmisión Troncal"; y

d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 544 de 03 de septiembre de 2013, que aprueba Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal.

CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad a la Ley y al Reglamento del Estudio de Transmisión Troncal, la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, deberá proceder a constituir el Registro de Empresas Consultoras Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal, en adelante el "Registro";

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Miraflores 222, piso 10 - Santiago

b) Que de acuerdo a lo establecido en el punto 11 de las Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal, la Comisión debe dar respuestas a las consultas realizadas por las Empresas consultoras respecto de los contenidos y alcances de las mencionadas Bases; y

c) Que con fecha 2 de octubre de 2013, se recibieron consultas a las disposiciones de la Resolución Exenta N° CNE N° 544 de 03 de septiembre de 2013, que aprueba Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión; y

d) Que es necesario dar curso progresivo, dando respuestas a las Consultas realizadas.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébanse y transcribanse para conocimiento público, las consultas realizadas y las respuestas evacuadas por la Comisión a las consultas y aclaraciones formuladas por las Empresas Consultoras, a las Bases de Precalificación del Estudio Troncal:

Consultas y aclaraciones formuladas por las Empresas Consultoras a las Bases de Precalificación del Estudio Troncal.

1. Primera Consulta:

El Punto 9.2, de las Bases de Precalificación establece:

“9.2 Certificados emitidos por a lo menos dos representantes legales de los mandantes de trabajos incluidos en el listado referido en el punto precedente, en los cuales se acredite la realización de dichas labores sin que existan observaciones importantes o reclamaciones”;

Observación: No todas las empresas tienen más de un representante legal. Por lo que se solicita que el Certificado sea emitido por un representante de la empresa o institución, o a lo sumo por un representante legal de la empresa o institución.

Respuesta:

Se aclara que respecto a la exigencia establecida en el numeral 9.2, ésta se refiere a que al menos dos de los trabajos que conforman el listado del numeral 9.1, deben venir con la certificación del representante legal respectivo, y el resto de los trabajos con la certificación solo del mandante.

2. Segunda Consulta:

Se refiere al punto 6. Prohibiciones en relación con el punto 10. Otras Declaraciones.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Miraflores 222, piso 10 - Santiago

Observación: Se entrega solamente el Anexo N°1 con el formato de una Declaración Jurada. La consulta es si se enviará el formato para todas las demás declaraciones juradas o quedará a criterio de cada interesado.

Respuesta: Se exige el formato del anexo N°1 solo para la declaración que se solicita en el punto 6 de las Bases. El texto del Numeral 10 establece que deben ser documentos que contengan las declaraciones cuyos contenidos se señalan en los puntos 10.1 y 10.2 de las Bases.

Artículo Segundo:

Publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

JCS/JGL/JTL/CZR/SD/DE/IG/hs

Distribución:

1. Destinatarios
2. Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
3. Archivo Departamento Jurídico, CNE
4. Archivo Departamento Eléctrico, CNE
5. Archivo Res. Exentas